



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000100 de 2020

20201140001005

31-03-2020

Radicado ORFEO: 20201140001005

"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario..."

Que el artículo 360 ibídem, señala que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que "...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas."

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró “...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.”

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el párrafo 8 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 señaló que “...Para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomará por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces...”

Que mediante el Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de uso obligatorio por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001, los decretos y demás actuaciones acometidas sobre la materia; incluyendo entre sus definiciones las de: “Canteras de Formación de Aluvión”, “Canteras de Roca” y “Recebo”.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4º del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: “...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías...”

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, establece que “... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”

renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina...”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que en desarrollo de la citada facultad, la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante la Resolución ANM No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones regalías y compensaciones producto de la explotación de minerales no metálicos y minerales radioactivos.

Que mediante la Resolución ANM No. 105 del 2 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería modificó el artículo 2o del capítulo I de la Resolución ANM No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, actualizando la clasificación de los minerales, buscando contextualizar los minerales dentro del sistema estadístico nacional, con el fin de unificar criterios de análisis entre los diferentes usuarios de las estadísticas del sector minero a nivel nacional e internacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el Anexo No. 1. “**SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES NO METÁLICOS PARA LA ANUALIDAD 2020-2021**”, documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución UPME No. 168 de 2017, mediante Circular Externa No. 013-2020 de 25 de marzo de 2020, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 30 de marzo de 2020. Vencido el plazo, no se recibieron observaciones.

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRECIO BASE. Los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de mina, para la anualidad comprendida entre primero (1º) abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021, son:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021"

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Anualidad 2020 - 2021
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	7.626,41
	DOLOMITA	t	28.708,87
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONICAS	t	18.655,91
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	24.920,95
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	18.091,74
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	18.674,02
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	18.674,02
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	11.905,55
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	21.418,51
	GRAVAS	m3	20.137,40
	BASALTO	t	8.092,02
	DIABASA	m3	6.244,41
	RECEBO	m3	9.351,60
	ASFALTITAS	m3	119.891,23
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	866.626,26
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	432.868,53
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	418.715,19
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	47.787,45
	MARMOL EN RAJON	m3	61.348,83
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	546.294,72
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	173.661,23
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	229.389,90
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	357.248,01
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	139.853,63
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	491.217,50
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	228.241,97
	SERPENTINA EN RAJON	m3	168.768,03
	SERPENTINITA	t	28.777,17
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	17.914,77
	ASBESTO O CRISOLITO	t	17.930,90
	MINERAL DE AZUFRE	t	13.461,33
	BARITA	t	185.514,90
	BAUXITA	t	30.761,76
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	62.333,90
	CUARZO	t	18.143,67
	FELDESPATOS	t	27.213,96
	FLUORITA	t	173.976,45
	GRAFITO	t	38.047,33
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	113.691,89
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	12.740,24
	TALCO	t	85.844,23
	YESO	t	88.421,70
SAL	SAL MARINA	t	37.954,60
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	49.664,59
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	108.307,10

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”

PARÁGRAFO. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIÓN PRECIO BASE. Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente resolución, los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 del 1994.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS MINERALES. Cuando haya explotación de otros minerales para los cuales no se haya definido precio base en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de las regalías correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. SOPORTE TÉCNICO. El soporte técnico de la presente resolución, el cual es parte integral de la misma, es el Anexo No. 1 “SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES NO METÁLICOS, PARA LA ANUALIDAD 2020-2021”.

ARTÍCULO QUINTO. PERIODO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve (2021).

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la UPME.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a **31-03-2020**



LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director General (E)

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda.
Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez.
Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”

**ANEXO No. 1
SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS
BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES NO METÁLICOS, PARA LA
ANUALIDAD 2020-2021.**

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013 estableció las metodologías para la fijación del precio base de los minerales no metálicos.

METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE DE LOS MINERALES NO METÁLICOS Y MINERALES RADIOACTIVOS

METODOLOGÍAS. Según la disponibilidad de la información, la normatividad sobre el establecimiento de precios, los resultados de un estudio base si lo hubiere, la oferta y la comercialización de los minerales indicados en el artículo 6° para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una o la combinación de las siguientes metodologías:

- El precio de venta internacional de una publicación seleccionada por la UPME como indicador de mercado del mineral para el trimestre inmediatamente anterior, con una deducción correspondiente a los costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación.
- La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, encuestas directas a los explotadores y/o comercializadores, o fuentes indirectas como registros o datos estadísticos de los precios de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:

- Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.
- Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.
- Precios internacionales.
- Formato Básico Minero (FBM).
- Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).
- Declaraciones de Exportación (DEX)
- Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.
- Información de costos de manejo y operación portuaria.
- Resultados del Censo Minero.

Precios y variaciones anuales para los minerales no metálicos.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina
			\$/Unidad Anualidad 2020 - 2021
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	7.626,41
	DOLOMITA	t	28.708,87
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	18.655,91
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	24.920,95
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	18.091,74
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	18.674,02
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	18.674,02
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	11.905,55
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	21.418,51
	GRAVAS	m3	20.137,40
	BASALTO	t	8.092,02
	DIABASA	m3	6.244,41
	RECEBO	m3	9.351,60
	ASFALTITAS	m3	119.891,23
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	866.626,26
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	432.868,53
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	418.715,19

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Anualidad 2020 - 2021
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	47.787,45
	MARMOL EN RAJON	m3	61.348,83
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	546.294,72
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	173.661,23
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	229.389,90
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	357.248,01
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	139.853,63
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	491.217,50
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	228.241,97
	SERPENTINA EN RAJON	m3	168.768,03
	SERPENTINITA	t	28.777,17
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	17.914,77
	ASBESTO O CRISOLITO	t	17.930,90
	MINERAL DE AZUFRE	t	13.461,33
	BARITA	t	185.514,90
	BAUXITA	t	30.761,76
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	62.333,90
	CUARZO	t	18.143,67
	FELDESPATOS	t	27.213,96
	FLUORITA	t	173.976,45
	GRAFITO	t	38.047,33
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	113.691,89
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	12.740,24
	TALCO	t	85.844,23
	YESO	t	88.421,70
SAL	SAL MARINA	t	37.954,60
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	49.664,59
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	108.307,10

Fuente: UPME

Se procedió a actualizar el precio base de los minerales no metálicos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, utilizando el IPP Consumo Intermedio según la clasificación CUODE emitida por DANE para la vigencia anual febrero 2019- febrero 2020. Por tal razón, se indexaron los precios base con el Índice de Precios al Productor Consumo Intermedio, que para la vigencia fue de 4.66 %. Así:

Colombia, Índice de Precios de la Oferta Interna				
Según clasificación CUODE ¹ 2001 - 2020 (febrero)				
2001 - 2020 (febrero)	Consumo intermedio	Consumo final	Bienes de capital	Materiales de construcción
dic-18	116,75	117,17	120,91	110,16
ene-19	116,72	118,11	120,69	110,35
feb-19	117,25	117,90	120,27	111,18
mar-19	117,48	118,88	120,38	111,18
abr-19	118,81	119,89	120,81	111,40
may-19	120,60	120,46	122,75	112,08
jun-19	119,50	120,90	122,33	112,10
jul-19	120,64	122,39	122,00	111,92
ago-19	121,68	122,50	124,27	112,73
sep-19	122,41	123,32	124,08	113,21
oct-19	122,57	123,78	124,65	113,61
nov-19	122,84	122,70	124,42	113,56
dic-19	123,40	121,97	124,29	113,91
ene-20	123,22	122,35	123,70	114,25
feb-20	122,71	122,44	124,90	115,24

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”

Colombia, Índice de Precios de la Oferta Interna				
Según clasificación CUODE ¹ 2001 - 2020 (febrero)				
2001 - 2020 (febrero)	Consumo intermedio	Consumo final	Bienes de capital	Materiales de construcción
<p>1 La nomenclatura de los índices de la oferta interna por clasificación CUODE y demás índices de rediseño IPP son CPC Rev 2 A.C y CIU Rev 4 A.C. En la página web se encuentra la correlativa entre la CPC Rev 1 A.C y CPC Rev 2 A.C; así como la correlativa CIU Rev 3 A.C y CIU Rev 4 A.C, con el fin que el usuario cuente con las herramientas suficientes para realizar ejercicios de empalme o comparación con las series históricas publicadas a todos los niveles de desagregación. Nota: La diferencia en el cálculo de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice. Actualizado el 4 de marzo de 2020</p>				

Variación anual : **4,66%**

Fuente: DANE

Los precios base se incrementaron el 4.66 respecto a los precios base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un mayor valor del Índice de Precios al Productor para Consumo Intermedio del 4.66% para el periodo febrero de 2019 a febrero de 2020 tal como lo cita la Resolución No 850 de 2013 y Resolución No 105 de 2016, en los criterios y condiciones así : “Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.”

VARIACIÓN ANUAL.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Variación Anual
			Anualidad 2020 - 2021	Anualidad 2019 - 2020	%
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	7.626,41	7.287,07	4,66%
	DOLOMITA	t	28.708,87	27.431,47	4,66%
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	18.655,91	17.825,81	4,66%
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	24.920,95	23.812,09	4,66%
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN	t	18.091,74	17.286,74	4,66%
	ARCILLA CERAMICA	t	18.674,02	17.843,12	4,66%
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	18.674,02	17.843,12	4,66%
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	18.674,02	17.843,12	4,66%
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	11.905,55	11.375,81	4,66%
	ARENAS	m3	21.418,51	20.465,49	4,66%
	GRAVAS	m3	20.137,40	19.241,39	4,66%
	BASALTO	t	8.092,02	7.731,96	4,66%
	DIABASA	m3	6.244,41	5.966,57	4,66%
	RECEBO	m3	9.351,60	8.935,49	4,66%
ROCAS ORNAMENTALES	ASFALTITAS	m3	119.891,23	114.556,65	4,66%
	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	866.626,26	828.065,59	4,66%
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	432.868,53	413.607,98	4,66%
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	418.715,19	400.084,39	4,66%
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	47.787,45	45.661,14	4,66%
	MARMOL EN RAJON	m3	61.348,83	58.619,10	4,66%
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	546.294,72	521.987,25	4,66%
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	173.661,23	165.934,14	4,66%
PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	229.389,90	219.183,17	4,66%	

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021"

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Variación Anual
			Anualidad 2020 - 2021	Anualidad 2019 - 2020	%
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	357.248,01	341.352,21	4,66%
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	139.853,63	133.630,82	4,66%
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	491.217,50	469.360,70	4,66%
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	228.241,97	218.086,31	4,66%
	SERPENTINA EN RAJON	m3	168.768,03	161.258,67	4,66%
	SERPENTINITA	t	28.777,17	27.496,73	4,66%
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	17.914,77	17.117,65	4,66%
	ASBESTO O CRISOLITO	t	17.930,90	17.133,06	4,66%
	MINERAL DE AZUFRE	t	13.461,33	12.862,36	4,66%
	BARITA	t	185.514,90	177.260,38	4,66%
	BAUXITA	t	30.761,76	29.393,01	4,66%
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	62.333,90	59.560,34	4,66%
	CUARZO	t	18.143,67	17.336,37	4,66%
	FELDESPATOS	t	27.213,96	26.003,08	4,66%
	FLUORITA	t	173.976,45	166.235,34	4,66%
	GRAFITO	t	38.047,33	36.354,41	4,66%
	MICA VERMICULITA	t	113.691,89	108.633,15	4,66%
	MOSCOVITA BIOTITA	t	12.740,24	12.173,36	4,66%
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	12.740,24	12.173,36	4,66%
	TALCO	t	85.844,23	82.024,58	4,66%
YESO	t	88.421,70	84.487,36	4,66%	
SAL	SAL MARINA	t	37.954,60	36.265,81	4,66%
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	49.664,59	47.454,76	4,66%
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	108.307,10	103.487,96	4,66%

Fuente: UPME

Dada en Bogotá, D.C., a 31-03-2020


LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
 Director General (E)

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda.
 Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez.
 Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero.